

**LAS CENTRALES
DE
ABC**

ASI ES LA NUEVA LEY

**GUIA PRACTICA
DE LA PRIMERA LEY
DE LA REFORMA
POLITICA**

Este es, convenientemente ordenado y explicitado, el contenido de la ley reguladora del Derecho de Reunión, aprobada el martes pasado por las Cortes. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La ley consta de 13 artículos y tres disposiciones finales, así como de un amplio preámbulo.

Con la nueva ley quedan derogadas la ley de 15 de junio de 1880, la orden circular de la Subsecretaría de Interior, de 20 de julio de 1939, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta ley. Asimismo queda autorizado el ministro de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de esta nueva ley reguladora.

1 QUE ES UNA REUNION PRIVADA

La ley entiende por reunión la que está compuesta por más de veinte personas.

Reuniones privadas son las que convoquen y celebren en su domicilio las personas físicas. Las que celebren las sociedades civiles y mercantiles, asociaciones, corporaciones, fundaciones, cooperativas, comunidades de propietarios y demás entidades legalmente establecidas, con los siguientes requisitos:

- Que se hagan en sus locales sociales.
- Que sean para sus propios fines.
- Que la convocatoria alcance exclusivamente a sus socios o miembros.

También son reuniones privadas aquellas que celebren los profesionales colegiados con sus clientes en sus despachos o estudios y para fines estrictamente profesionales.

Las reuniones privadas no se someten a los requisitos de la ley.

2 QUE ES UNA REUNION PUBLICA

La ley califica de reuniones públicas a todas aquellas no comprendidas en la definición de reuniones privadas. Las reuniones públicas pueden celebrarse:

- En lugar cerrado.
- Mediante el estacionamiento o la circulación por lugares abiertos al uso público.

Las formas de esta última pueden ser las de manifestación, marcha, séquito, cortejo o cualquier otra modalidad similar.

3 REUNIONES EXCLUIDAS DEL AMBITO DE LA LEY

Quedan fuera del ámbito de aplicación de la ley las siguientes reuniones:



- Las celebradas por organismos públicos y organizaciones creadas por el Estado para el cumplimiento de sus fines. (Según lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 16 del Fuero de los Españoles.)

- Los actos religiosos o de asociaciones profesionales no católicas, legalmente reconocidas, celebrados en templos, recintos correspondientes, cementerios, locales debidamente autorizados y entierros.

- Las reuniones de carácter electoral.
- Todas aquellas reguladas por la legislación sindical.

- Las que celebren las asociaciones de estudiantes, en sus correspondientes centros docentes.

- Las que están sujetas a la legislación de espectáculos públicos.

- Cualquier reunión regulada por leyes especiales.

Todas estas reuniones antedichas se regirán por su legislación específica.

4 QUIEN PUEDE PROMOVER Y CONVOCAR

Sólo las personas que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles podrán promover y convocar las reuniones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley reguladora del derecho de Reunión.

5 QUE HAY QUE HACER PARA CELEBRAR REUNION PUBLICA EN LOCAL CERRADO

Para celebrar una reunión pública en lugar cerrado hay que comunicarlo, con una antelación mínima de setenta y dos horas, al gobernador civil de la provincia en que se celebrará la reunión.

En el escrito debe hacerse constar:

- Lugar, fecha y hora de la reunión.
- Objeto y temas a tratar en la misma.
- Nombre, apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad del organizador: persona —o personas— que vayan a presidir la reunión; oradores, cuya intervención esté prevista de antemano. También habrá que hacer constar si se prevé la celebración de coloquio.

- Firma del promotor —o promotores— de la reunión. En el caso de tratarse de una persona jurídica, la firma será de

su representante legal o estatutario. En este caso, hará constar sus datos personales, así como el nombre y domicilio social de la persona jurídica.

Cumplidos estos requisitos, la autoridad gubernativa expedirá un recibo acreditativo de la entrada de la comunicación, que servirá como medio de prueba de la fecha y hora de su presentación.

Punto importante: Cuando a pesar de especificarse todos los requisitos de la comunicación al gobernador civil, existieran dudas razonables sobre la licitud de los fines de la reunión, la autoridad gubernativa podrá solicitar a los promotores datos y documentos necesarios para aclararlos. El plazo, en este caso, comenzará a contarse desde la recepción de estos nuevos documentos.

6 QUE HAY QUE HACER PARA CELEBRAR REUNION EN LUGAR ABIERTO AL USO PUBLICO

Para celebrar una reunión en lugar abierto al uso público, deberá contarse con la previa autorización del gobernador civil de la provincia.

Hay que presentar solicitud de autorización con una antelación mínima de diez días naturales, al de celebración de la reunión prevista.

En el escrito de solicitud de autorización, hay que hacer constar:

- Lugar, fecha, hora y duración prevista de la reunión.
- Cuando, además del estacionamiento, se pretenda la circulación por vías públicas, se indicará el itinerario previsto.

- Datos personales y número del documento nacional de identidad de quienes convocan la reunión, de los que hayan de dirigirla y —en su caso— del representante de la persona jurídica promotora, con indicación del nombre y domicilio social de ésta.

- La firma de los promotores o del representante de la persona jurídica. El gobernador civil puede recabar informe previo a la Alcaldía del Municipio en que se celebraría la reunión. Cinco días naturales antes de la fecha señalada para la celebración, deberá comunicar a los interesados su resolución sobre la solicitud de autorización.

Si en este plazo no se hubiera notificado expresamente la resolución se entenderá que la autorización se ha concedido.

REGULADORA DEL DERECHO DE REUNION

7 PROHIBICIONES Y DENEGACIONES DE AUTORIZACION

Se podrá prohibir la celebración de reuniones en local cerrado y denegar la autorización para las de lugares abiertos al uso público, en estos casos:

- Cuando la comunicación o solicitud carezca de alguno de los requisitos exigidos.
- Cuando los fines de la reunión sean ilícitos o indeterminados.
- Cuando haya fundados motivos para estimar que, de celebrarse la reunión, podría dar lugar a la comisión de actos tipificados como delitos en las leyes Penales.
- Cuando los promotores, directores u oradores que consten en la comunicación o solicitud fuesen personas que hubieran sido condenadas por sentencia firme, en virtud de la organización o participación en reuniones o manifestaciones no pacíficas y cuyos antecedentes penales no hubiesen sido objeto de cancelación; o que hubiesen dado lugar a la disolución de dos o más reuniones (según señala el artículo 11 de la presente ley, que más adelante referiremos al hablar de «suspensión y disolución») en los cinco años anteriores a la fecha en que el acto hubiera de tener lugar.

8 REVOCACIONES

La autoridad podrá revocar la autorización concedida cuando, con posterioridad a su otorgamiento, expresa o tácita, apreciase que «existen fundados motivos para estimar que, de celebrarse la reunión, podría dar lugar a la comisión de actos tipificados como delitos en las leyes penales». Por otra parte, las reuniones que precisen la comunicación o autorización previas, no podrán anunciarse ni convocarse hasta después de haberse presentado la comunicación u obtenido la autorización.

9 ASISTENCIA DE DELEGADOS GUBERNATIVOS

Cuando los promotores lo soliciten expresamente; cuando los fines de la reunión, número previsible de asistentes u otras circunstancias similares lo aconsejen, estarán presentes delegados de la autoridad gubernativa en las reuniones que se celebren en locales cerrados.

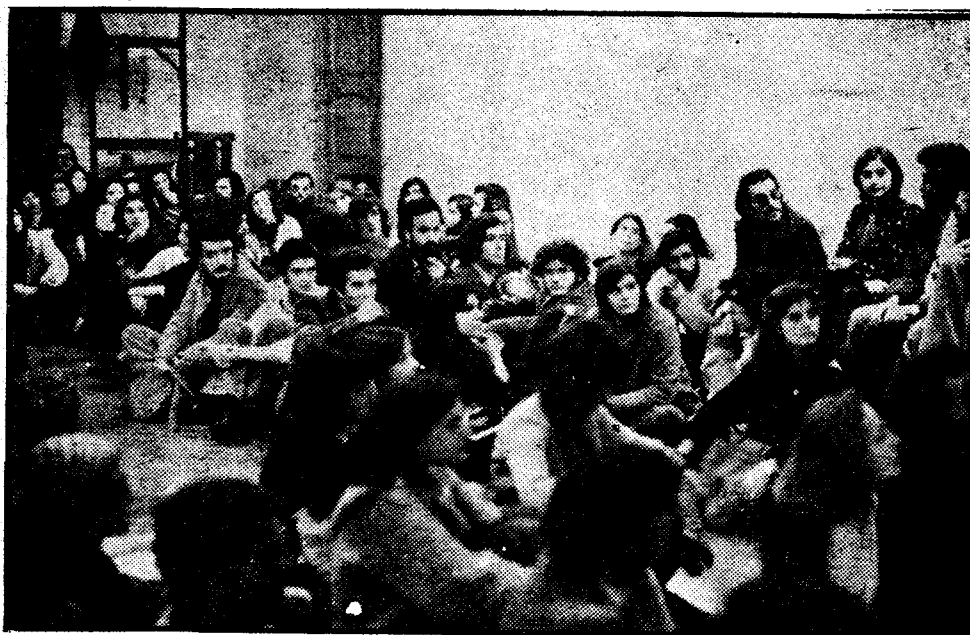
Estos delegados no podrán:

- Tomar parte en las discusiones.
 - Intervenir en los debates, diálogos o coloquios.
 - Hacer uso de la palabra para advertir o corregir a los participantes.
- Se limitarán a suspender la reunión, si hubiere causa para ello.

10 SUSPENSION Y DISOLUCION

La autoridad gubernativa y sus delegados suspenderán y, en su caso, procederán a disolver las siguientes reuniones:

- Las que se celebren incumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.
- Las legalmente convocadas en que se altere alguna de las circunstancias sustanciales consignadas en la comunicación, solicitud de autorización o resolución que otorgue ésta.
- Las que produzcan obstrucción y perturbación grave en la circulación por las vías públicas, durante su desarrollo.
- Las que perturben gravemente el orden público.



Acordada la suspensión de una reunión, la autoridad gubernativa —a solicitud de los promotores o directores— podrá permitir su reanudación en la misma fecha o en otra posterior; siempre que se haya subsanado el defecto o desaparecido la circunstancia determinante de la suspensión.

11 CARACTER PACIFICO

Las reuniones habrán de desarrollarse, en todo momento, de forma pacífica. Sus promotores, directores o presidente deberán velar por ello.

Los asistentes no podrán portar armas, aunque estén en posesión de la licencia reglamentaria, ni de otros objetos contundentes o de cualquier modo peligrosos.

Los infractores incurrirán en la responsabilidad prevista en las leyes penales.

12 LIMITACIONES A REUNIONES EN LUGARES ABIERTOS AL USO PUBLICO

Son las siguientes:

- La autoridad gubernativa podrá alterar el horario e itinerario proyectados, o el lugar fijado para la celebración de la reunión; y acordar, incluso, que se lleven a efecto por otra parte determinada de las vías públicas, cuando de su realización pudieran seguirse trastornos importantes en la circulación y tráfico o daño en las personas, cosas o servicios públicos.
- La autoridad velará especialmente por evitar la aproximación de los reunidos o manifestantes a los edificios públicos, sedes de representaciones diplomáticas o consulares e instalaciones militares.
- Las reuniones no podrán dar lugar a la ocupación de edificios públicos o particulares, o locales de pública concurrencia.
- No podrán utilizarse carteles, pancartas o cualquier género de anuncios extraños al objeto de la reunión.

13 GARANTIAS

Los promotores o directores de reuniones podrán solicitar de la autoridad gubernati-

va el auxilio y protección precisos para el ejercicio de sus derechos.

Quienes impidieren, perturbaren o menoscabaren de algún modo el lícito ejercicio de los derechos reguladores de la presente ley, incurrirán en las responsabilidades legales que correspondan.

14 RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Las resoluciones de las autoridades gubernativas serán motivadas cuando impidan o limiten el ejercicio de los derechos regulados en la presente ley, notificándose a los promotores de conformidad con lo previsto en la ley de Procedimiento Administrativo.

También se notificarán, motivadamente y por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción, las resoluciones verbales y las acordadas simultáneamente a su ejecución práctica.

Las resoluciones serán susceptibles de recurso de alzada ante el ministro de la Gobernación, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

